



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3352 - EX-2022-01281385- -NEU-DYAL#SGSP

LEY 3352

POR CUANTO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1.º Creación. Se crea el Observatorio de Actividad Física y Deporte, en el ámbito del Ministerio de Deportes o el organismo que lo remplace.

Artículo 2.º Objeto. El Observatorio tiene por objeto generar mecanismos y herramientas de obtención de datos y análisis de información para la definición y planeamiento de políticas públicas inherentes a la actividad física y el deporte.

Artículo 3.º Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Deportes o el organismo que lo remplace.

Artículo 4.º Funciones. Las funciones del Observatorio son las siguientes:

- a) Analizar la accesibilidad y adherencia a la actividad física y al deporte en la población en general, según el contexto sociodemográfico de la provincia, mediante mecanismos y herramientas de obtención y análisis de datos.
- b) Generar y proporcionar información oportuna, pertinente y veraz para orientar la definición de políticas públicas inherentes a la actividad física y el deporte.
- c) Crear un sistema de monitoreo de la actividad física de la población para cuantificar y analizar sus niveles y los factores que la determinan; mediante diferentes tipos de parámetros, realizar el seguimiento y la evaluación del impacto de las políticas públicas que se definan para la actividad física y el deporte de la población, con el fin de gestionar con eficacia y alcanzar las metas en la materia de su incumbencia.
- d) Instrumentar estrategias para el cumplimiento de los indicadores de actividad física y deporte según las metas y objetivos de desarrollo sostenible propuestos en la Agenda 2030 de la provincia, y evaluar su

desarrollo considerando la perspectiva de igualdad de género e inclusión.

e) Desarrollar un registro de las personas vinculadas a la actividad física (adherentes, aficionados, formadores y ciudadanía en general), de acuerdo con la metodología y las finalidades que se establezcan en la reglamentación.

f) Crear un sistema de georreferenciación vinculado a la práctica de actividad física y deporte en la provincia, que contribuya a su comunicación y promoción en la comunidad.

g) Proponer instrumentos de accesibilidad a la actividad física y el deporte de la población en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en grupos de personas o sectores de la población que se vean privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y de la atención y la satisfacción de sus necesidades específicas.

h) Asesorar a las diferentes áreas del Ministerio de Deportes, o del organismo que lo remplace, en la elaboración de programas y proyectos.

i) Desarrollar, gestionar y potenciar materiales, recursos bibliográficos y documentos anuales o bianuales sobre la actividad física y el deporte.

j) Publicar información, documentación y literatura científica inherente a la actividad física y el deporte, destinadas a personas humanas o jurídicas interesadas en la temática en general.

k) Promover la información, comunicación, sensibilización y concientización de la importancia de la actividad física y el deporte, como herramientas de promoción comunitaria y desarrollo humano.

Artículo 5.º Atribuciones. Las atribuciones del Observatorio de Actividad Física y Deporte, son las siguientes:

a) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales, nacionales o internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

b) Requerir información sobre actividad física y deporte a organismos públicos provinciales, municipales, nacionales, internacionales, privados y organizaciones de la sociedad civil.

c) Facilitar la información generada, para fomentar la concientización de la actividad física y el deporte, como herramientas efectivas en la promoción de la salud y en el desarrollo personal y social de la población.

d) Ofrecer capacitaciones, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados, para iniciar y desarrollar programas destinados a la promoción de la actividad física y el deporte.

Artículo 6.º Integración. La autoridad de aplicación debe definir la conformación del Observatorio, el cual debe estar integrado por un equipo interdisciplinario de las ciencias de la actividad física y disciplinas afines y complementarias; debe dictar su propio reglamento de funcionamiento y establecer protocolos de intervención y participación social.

Artículo 7.º El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los 90 días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los treinta días de junio de dos mil veintidós.

Marcos G. Koopmann Irizar

Aylen Martin Aymar

Presidente

Secretaria de Cámara

H. Legislatura del Neuquén

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3352

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-